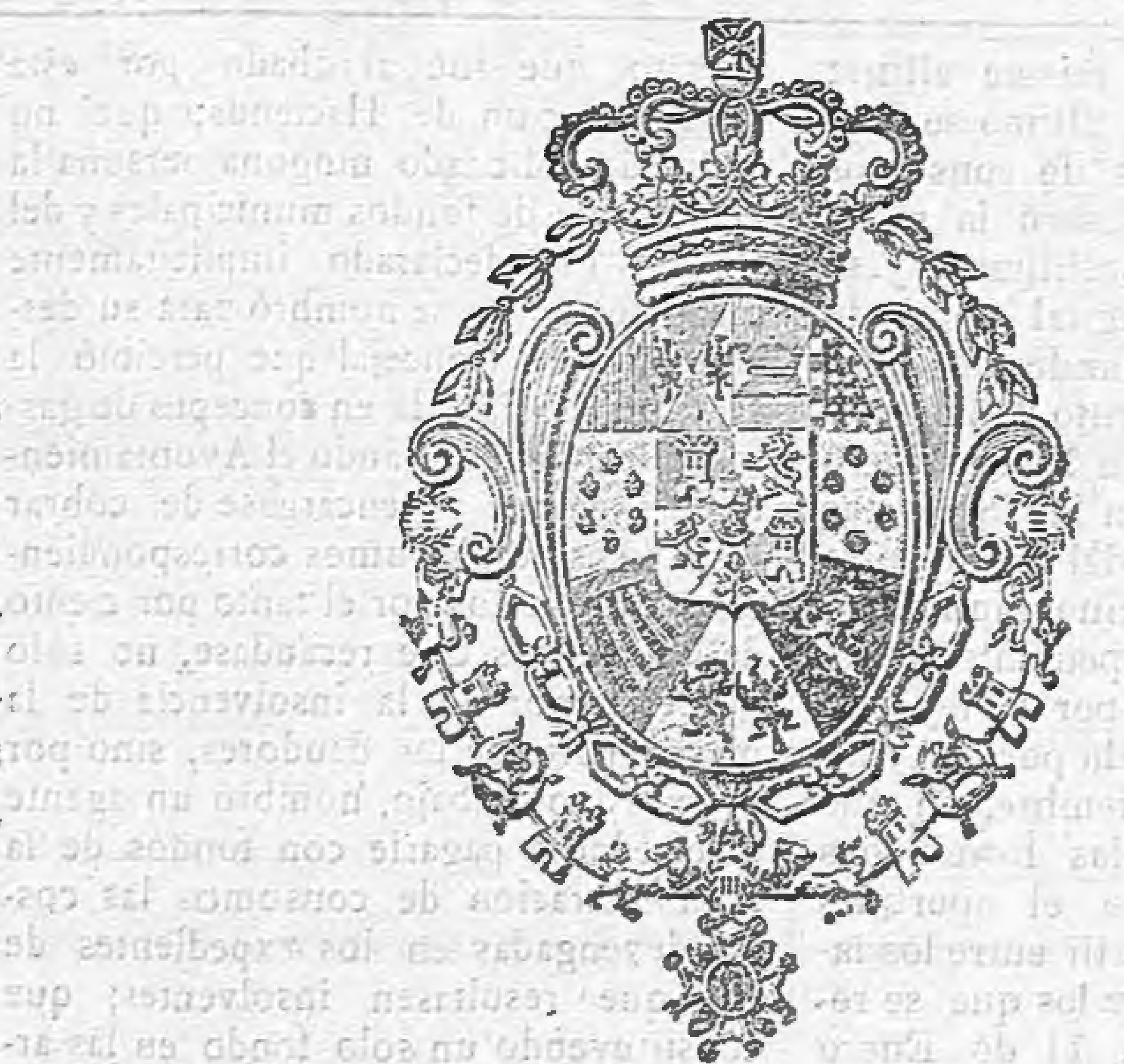
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos......	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, cotinúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Por Real órden comunicada por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de fecha 29 del actual se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Los Excmos. señores Senadores Secretarios del Senado en comunicacion de 14 del actual, dicen á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley modificando las leyes relativas á la concesion de destinos civiles á los sargentos y demás clases de tropa, ha acordado para mayor esclarecimiento del asunto antes de emitir dictámen, rogar á V. E. se sirva remitirle nota detallada por direcciones de las plazas que dependan del Ministerio de su digno cargo comprendidas en las categorías de oficial de 5.ª clase de administracion civil, aspirantes de 1.ª, 2.ª y 3.ª, porteros, conserjes y ordenanzas así en la administracion central como en la provincial y municipal. Asimismo ruega á V. E. que en el caso de que la provision de dichas plazas se halle sujeta á disposiciones especiales por requerirse para el desempeño de las mismas determinadas condiciones facultativas ó técnicas se sirva especificar tambien cuáles sean aquellas disposiciones.»

De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva remitir con toda urgencia á este centro la nota que se expresa en la preinserta comunicacion en la parte que se refiere á la administracion provincial y municipal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1893. —El Subsecretario, D. A. Castrillo. —Sr. Gobernador civil de Orense.»

En su vista, los Sres. Vicepresidente de la Comision provincial y Alcalde remitirán á la mayor brevedad los datos á que se contrae la Real órden anterior con el fin de dar cumplimiento á cuanto en la misma se ordena.

Orense 31 de Julio de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: En atencion á que en la primer quincena de Agosto muchos alumnos de la enseñanza privada se hallan con sus familias fuera de la localidad de los Centros docentes, y por esta causa, trascurrido dicho tiempo, acuden á esa Direccion en demanda de la gracia de matrícula, con el fin de evitar tales peticiones, sin privarlas del medio de admision en época todavía oportuna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien recordar la modificacion del plazo de una de las dos convocatorias que determina el art. 4.º de su Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y en su virtud disponer con carácter general que los que hayan hecho libremente sus estudios y quieran darles validez académica en Septiembre, en la segunda quincena del mes anterior es cuando deberán acudir con sus instancias al Jefe del Establecimiento de enseñanza oficial donde pretendan examinarse.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 208.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Con motivo de las continuas reclamaciones de pasajeros cuarentenarios en el lazareto de San Simon, procedentes de las Repúblicas del Sur de América, en solicitud de que se les dispense la cuarentena, fundándose en la larga travesía, sin accidente á bordo, y en haber sido admitidos en Lisboa sus compañeros de viaje con veinticuatro horas de cuarentena complementaria:

Vistos los arts. 30, 33, 34 y 35 de la ley de Sanidad, y la regla 32 de la Real órden de 23 de Septiembre del año último:

Visto el art. 98 del reglamento general de Sanidad marítima de Portugal, 20 de Octubre de 1889:

Considerando que los expresados artículos de la ley se refieren á las cuarentenas que han de sufrir los buques con todo su personal de tripulantes y pasajeros:

Considerando que la regla 32 citada impone una cuarentena complementaria de siete dias, deducidos los de viaje, para los casos que en cualquiera de las travesías los buques hayan tomado algun pasajero de puerto sucio, contado dicho tiempo desde la salida del referido puerto sucio:

Considerando que al interpretar el art. 34 de nuestra ley de Sanidad en el sentido de que los pasajeros, cuando éstos son desembarcados en San Simon, prosiguiendo el buque su viaje, sufran diez dias de cuarentena, se dá el caso de que los que desembarcan en Lisboa con veinticuatro horas de observacion llegan á Vigo por la via terrestre, sin obstáculo alguno en orden de precauciones sanitarias, según nuestras leyes, mientras que los que han continuado el viaje por mar en el mismo buque y desembarcan en Vigo se les somete á una cuarentena de diez dias:

Considerando que cuando transcurre el período de incubacion de la fiebre amarilla ó del cólera sin novedad en la salud de á bordo, hay la presuncion racional, en que se apoya el reglamento portugués, de que ninguno de los pasajeros ofrece peligro de contagio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los pasajeros procedentes de las Repúblicas del Sur de América sean admitidos en Vigo, aunque los buques procedan de puerto sucio, siempre que se reunan las siguientes circunstancias: que el buque no tome libre plática y deje en el lazareto pasaje y carga; que no haya tenido ningún accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo desde su primitiva procedencia, y que haya empleado por lo menos catorce dias en el viaje desde el último punto sucio en que hubiese tocado.

Para la admision de dichos pasajeros será necesario que hayan permanecido veinticuatro horas en el lazareto de San Simon, mudándose todas sus ropas por otras previamente desinfectadas, y que del riguroso reconocimiento médico practicado por los Facultativos del lazareto resulte que la salud de aquéllos no ofrece sospecha alguna de enfermedad de cólera ó fiebre amarilla.

Los equipajes de estos pasajeros serán minuciosamente desinfectados durante las veinticuatro horas de observacion y saneamiento, y las ropas sucias deberán ser lavadas y sometidas á la colada en la parte susceptible de este procedimiento:

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos debidos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Julio de 1893.—Ruiz Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada por V. S. en 20 de Junio último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales de Ayuntamiento de La Carlota, decretada en 20 de Junio por el Gobernador de Córdoba:

Resulta de los antecedentes que un Delegado de dicha Autoridad giró al expresado Municipio una visita de inspeccion, en la cual se practicó un

arqueo de fondos municipales, apareciendo de los Regidores de Contaduria y Depositarios, que estaban conformes que habiendo ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último hasta la fecha de la operacion 27.239 pesetas 33 céntimos é importado lo satisfecho 24.720 pesetas 30 céntimos, debía haber en arcas municipales una existencia de 2.518 pesetas 83 céntimos.

Examinada la Caja se halló en ella una existencia en metálico de 1.253 pesetas, y el resto hasta las 2.598 pesetas 83 céntimos en recibos interinos de cantidades facilitadas á los Maestros de Instruccion primaria por cuenta de sus haberes; en iguales documentos, de las sumas facilitadas á los empleados municipales por cuenta tambien de sus haberes, y en una nota de lo satisfecho á las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, según nómina de dicho centro, presentada al cobro y por cuenta del contingente provincial respectivo á la villa:

Resulta tambien de los antecedentes, que en 9 de Enero último se abonó al Ayuntamiento de Posadas 527 pesetas un céntimo, y en la misma fecha 850 á D. Juan Sampedro Jimenez, haciéndose éstos pagos con cargo al presupuesto ordinario de 1892-93, sin que en el mismo hubiese consignacion para ellos; que según resulta de los libros de Intervencion, no han ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último por reintegro de suministros al Ejército más cantidad que la de 1.939 pesetas 11 céntimos, siendo así que de la certificacion expedida por el Jefe de la Intervencion de Hacienda de la provincia aparece que por este concepto se han hecho pagos que ascienden á 2.233 pesetas 73 céntimos; que ascendiendo á 41.458 pesetas el cupo de consumos asignado al Ayuntamiento por el año de 1893, á 3 pesetas 79 céntimos el consumo individual correspondiente á cada habitante del extrarradio y á 3.870 habitantes los de esta parte de la poblacion, les corresponde pagar la suma de 14.727'30 pesetas y no la de 19.670 á que habían ascendido los conciertos voluntarios celebrados por la Administracion municipal y que se estaban cobrando ya, habiéndose repartido, por tanto, 4.942 pesetas 70 céntimos más de lo que correspondía; que en el año 1891-92 la derrama por el mismo concepto hecha al extrarradio, la de 24.403 pesetas 17 céntimos que se habían cobrado ya en su mayor parte, debiendo ser la de 14.202; que en Agosto de 1890 fué nombrado Depositario de fondos municipales y depósitos un Concejal que desempeñó estos cargos hasta Septiembre de 1891, percibiendo el sueldo que en los presupuestos tenia señalado el cargo; que declaradas fallidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados ciertas partidas de consumos por valor de 1.187 pesesas acordó el Ayuntamiento que satisfi ciesen al Agente ejecutivo en pago de las cuotas ocasionadas por los respectivos expedientes y por cuenta de la Administracion municipal de consumos la cantidad de 328 pesetas 25 céntimos; que según certificacion del Secretario del Ayuntamiento, en la relacion de créditos pendientes de cobro y pago, resultado de la liquidacion del presupuesto del ejercicio de 1891 á 92, ascienden los créditos a favor del Municipio á 41.428 pesetas 98 céntimos, y los que contra él existen á 46.173 pesetas 46 céntimos, exponiendo el Delegado que esto no se explica á no haberse hecho pagos fuera de presupuesto, puesto que presentándose mezclados los presupuestos y no pudiendo atender los Ayuntamientos á más pagos que los que sus ingresos le permitan los gastos y los ingresos deben estar siempre á la misma altura; que desde 1.º de Julio último se han recaudado por derechos de consumos correspondientes al Tesoro la suma de 11.546 pesetas 98 céntimos, y se han satisfecho por igual concepto 8.854'75 pesetas, quedando retenidas en poder del Ayuntamiento 2.692 pesetas 23 céntimos; que en 10 de Enero último se distribuyeron 2.078 pesetas 24 céntimos de fondos del Pósito entre nueve vecinos del término municipal, sin que aparezca el expediente de repartimiento prevenido por la ley y sí sólo una sesion celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Diciembre, en que se acordó que con las formidades prescritas se instruyese el oportuno expediente «para repartir entre los labradores del término, y los que se recaudasen hasta el día 11 de Enero siguiente con destino á la sementera de entonces.»

Afirma tambien el Delegado, sin que conste de documentos que forman parte del expediente, que en Abril no se había formado aun el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, ni remitido al Gobierno el adicional; que no se acuerda la destribucion mensual de fondos, ni trimestralmente se remiten al Gobierno civil para su insercion en el *Boletin* los acuerdos del Ayuntamiento y sus cuentas; que ni el Depositario ni el Administrador de consumos tienen prestada fianza; que las láminas de intereses de inscripciones se hallan en poder del representante en la capital, sin que el Ayuntamiento tenga la duplicada factura con el recibo de aquel funcionario; que los empleados de aquel Municipio carecen de los títulos correspondientes y en la provision de los destinos que ocupan no se ha obtenido en cuenta lo dispuesto en la ley de 4 de Junio de 1885 y su reglamento, así como las demás disposiciones encaminadas á igual fin, y que no existe Registro de guardas, de alojamiento, de bagajes, inventario de los bienes del Municipio, ni de los documentos existentes en el Archivo, así como tampoco se halla de manifiesto la tablilla indicadora de los dias que se celebra sesion ordinaria, estando asimismo sin contestar varios reparos puestos á las cuentas municipales de años anteriores.

Dada cuenta de los cargos á los Concejales, expusieron sus descargos, ya en la sesion que fueron convocados, ya en escrito que despues dirigieron al Gobernador, exponiendo, entre otros particulares que los documentos á formalizar existentes en arcas municipales eran recibos de obligaciones satisfechas y de empleados por cuenta de sus sueldos, siendo ésto práctica corriente en todo los Ayuntamientos; que apremiado el Ayuntamiento de Cárlota por el de Posadas para el pago por el contingente carcelario, se vió obligado el Alcalde, para evitar otros perjuicios, á satisfacer la cantidad con fondos del presupuesto corriente, con el propósito de legitimar así esta operacion como la referente á D. Juan Simpedro al obtener la aprobacion del presupuesto adicional, ya en tramitacion, como resulta del mismo; que la suma percibida por el apoderado del Ayuntamiento por reintegro de suministros hechos al Ejército y no ingresada en arcas municipales, ha sido invertida en el pago de diferentes atenciones del Municipio por consumos, y en la Diputacion provincial segun cartas de pago que menciona, restando 40 pesetas existentes en poder del agente y pendientes de liquidacion; que al señalar el cupo de consumos á los habitantes del extrarradio, siguió el Ayuntamiento el ejemplo de las Corporaciones anteriores, siendo de advertir que la mayoría de las cuotas fueron concertadas voluntariamente, y respecto á las que no se concertaron se hizo un reparto que fué aprobado por esta Administracion de Hacienda; que no habiendo solicitado ninguna persona la Depositaria de fondos municipales y del Pósito, fué declarado implícitamente cargo-concejil y se nombró para su desempeño á un Concejal que percibió la cantidad consignada en concepto de gastos; que no encontrando el Ayuntamiento persona que se encargase de cobrar los atrasos de consumos correspondientes á varios años por el tanto por ciento de las cuentas que recaudase, no sólo por el temor de la insolvencia de la mayor parte de los deudores, sino por el excesivo trabajo, nombró un agente ofreciéndole pagarle con fondos de la Administracion de consumos las costas devengadas en los expedientes de los que resultasen insolventes; que constituyendo un solo fondo en las arcas municipales todas las cantidades que por diversos conceptos secunda el Ayuntamiento, puede el Alcalde satisfacer al Tesoro el descubierto que le resulta por consumos; que el acordar el Ayuntamiento la distribucion de fondos del Pósito, solo pidieron cantidades los nueve vecinos á que el cargo se refiere; que ignoran los motivos por los cuales no se habia presentado al Ayuntamiento proyecto de presupuesto, y que habiéndose aprobado en Enero el adicional, ignoran tambien las causas que el Alcalde actual haya tenido para no haberlo sometido á la aprobacion de la Junta municipal; que la distribucion de fondos se acuerda mensualmente, y tambien se cumple con el estado trimestral de los acuerdos para su publicacion en el *Boletin oficial*; que legalmente ignoran quiénes sean las personas nuevamente nombradas para Depositario y Administrador de consumos, así como si tiene prestada ó no fianza, puesto que no han podido celebrarse ni aun las sesiones ordinarias por encontrar cerrado el Ayuntamiento en los dias designados para ellas; que ignoran cuanto se refiere á los títulos que deben tener los empleados del Ayuntamiento, por no considerarlo de su incumbencia, y que los documentos cuya falta advierte el Delegado deben existir en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 20 de Junio último la suspension del Alcalde y Concejales por providencia que no forma parte del expediente, pero de que dió cuenta á V. E en 26 del mismo mes.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oir el parecer de esta Seccion.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que la providencia del Gobernador estuvo justificada, porque el expediente instruido por el Delegado ha puesto de manifiesto al punible abandono y gran negligencia con que ha procedido el Ayuntamiento de La Carlota en la gestion de los intereses que le están encomendados.

Como suplemento de esta medida procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, y se hace necesario que el Gobernador intervenga, usando de las atribuciones que le confiere la ley para normalizar la Administracion de aquel Municipio.

Aparte de esto, atendido que el hecho relativo al señalamiento de las cantidades es que por el concepto relativo al impuesto de consumos debia pagar el extrarradio del término municipal, es de la competencia del ramo de Hacienda, que por prescripcion de la ley entienda en las cuestiones que á ese particular se refieren, cree procedente la Seccion que el Gobernador dé traslado del expediente en la parte que con esto se relaciona al Delegado de Hacienda, á los efectos que fueran procedentes.

Opina, por consiguiente, la Seccion que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo respecto del Alcalde el expediente á que se refiere el art. 189 de la ley municipal.

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar al Gobernador que, usando de las atribuciones que le confiere la ley, normalice la Administracion de aquel municipio y dé traslado del expediente al Delegado de Hacienda en la parte que se refiere á la exaccion del impuesto consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(G. núm. 210.)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Julio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. . . . 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 75

Exceso en camas supletorias. . . 1

Orense 30 de Julio de 1893.—El Director, P. O., Cayetano Gallego

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

De conformidad con lo prevenido por el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas de esta provincia, comprensivas de los minerales esplotados durante el 4.º trimestre del fenecido año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes en su vista puedan hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término fijado en el párrafo 2.º del art. 29 de la indicada Instruccion.

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Nombre del propietario.	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral explotados	precio del quintal á boca de mina	Valor íntegro — Pesetas	Importe del 2 por 100 — Pesetas
7	San Guillermo	Sociedad New Viso Tin.	Estaño	10	50	500	10
39	Mi Amor	La misma.	id.	5	50	250	5
54	Santa Edelina	D. Gustavo Linartr.	id.	15	50	750	15
91	Concepcion	Comp.ª Galicia Tin Maatchapp j	id.	50	50	2500	50
						Total	80

Orense 22 de Julio de 1893.—M. Mantecon.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

4.º trimestre de 1892 á 1883

Cuenta del 4.º trimestre de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	22 390	68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	151 581	22
CARGO.	173.971	90
Data: Por pagos verificados en igual trimestre.	156.446	69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	17.525	21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas Cs.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	219 896'62	144.422'57	364.319'19
5 Instruccion pública	2.475	1 980	4.455
6 Beneficencia	14 158'18	473'03	14.631'21
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enagenaciones		595'85	595'85
11 Resultas	65.926'73	4 109'77	10.036'50
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	»	»	»
14 Ampliacion	»	»	»
CARGO	302.456'53	151.581'22	454 037'75
PAGOS			
1 Administracion provincial	58 900'69	23.027'60	81.928'29
2 Servicios generales	19.901'10	7.630'45	27.531 55
3 Obras obligatorias	20 574'58	8.889·67	29.464'25
4 Cargas	656'19	218'81	875
5 Instruccion pública	59 202'36	19 637'93	78.840'29
6 Beneficencia	80.014'59	33.850'65	113.865'24
7 Coreccion pública	10.727'28	2 377'75	13.105'03
8 Imprevistos	3.780'59	291	4.071'59
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	10.684'42	3.937'64	14 622'06
11 Obras diversas	8 242'80	51.962'54	60 205 34
12 Otros gastos	7.381'25	4.622 65	12 003'90
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliacion	»	»	»
DATA	380.065'85	156.446'69	436.512'54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio Orense 30 de Junio de 1893.—El Depositario, Rafael Caamaño.

Contaduría.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Orense á 1.º de Julio de 1893.—El Contador, Saturnino Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Alvarez.

—

AYUNTAMIENTOS

—

BAÑOS DE MOLGAS

Por la Corporacion municipal se acordó declarar subsistente la division del distrito en secciones, según y en la forma que se halla consignado en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de 31 de Julio de 1891.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 67 de la ley municipal.

Baños de Molgas Julio 27 de 1893. —El Alcalde, Francisco Andion.

AMOEIRO

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el actual ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho dias y durante las horas hábiles en el local designado por la Junta repartidora para celebrar sus reuniones, según lo dispuesto por el art 89 del Reglamento, cuyo local es la casa independiente é inhabitada nombrada de Callon, próxima al lugar de Vilaboa de Parada, en la que podrán los contribuyentes examinar libremente sus respectivas cuotas y aducir durante el expresado término las reclamaciones que consideren oportunas y que serán resueltas por la Junta el último dia despues del que ya no será admitida ninguna otra.

Amoeiro Julio 28 de 1893.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

—

Esta corporacion en sesion supletoria de 26 del corriente acordó entre otras cosas y en virtud de lo dispuesto por los arts. 66 y 67 de la ley municipal, proceder á la division del distrito en secciones para la constitucion de la Junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª seccion, la constituirá la parroquia de Amoeiro, asignándosele 1 vocal.

2.ª Idem, la parroquia de Cornoces, con 1 id.

3.ª Idem, las parroquias de Abruciños y Fuentefria, como de mas corto vecindario con 1 id.

4.ª Idem, la parroquia de Trasalva con 2 id.

5.ª Idem, la de Bóveda, con 2 id.

6.ª Idem, la de Rouzós, con 2 id.

7.ª Idem, la parroquia de Parada, con 3 id.

Cuyo resultado se acordó publicar en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos y por el término de la ley municipal.

Amoeiro Julio 28 de 1893.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

—

RUBIANA

En cumplimiento á lo que determina el art. 66 de la vigente Ley Municipal, la corporacion de mi presidencia, acordó en sesion del 9 del corriente dividir este término municipal en secciones, y asignar á cada una de ellas el número de vocales que les corresponden, los cuales, con el Ayuntamiento han de formar la junta municipal en el año económico de 1893 94 en la forma siguiente:

1.ª Seccion, Rubiana y Vega, cuatro vocales.

2.ª Idem, Barrio, Castelo y Villar de Geos, 2 idem.

3.ª Idem, Quereño, Sobredo, Pardollán, Villar de Silva y Cobas, 3 idem.

4.ª Idem, Biobra, Porto Real, Robledo y Ou'ego, 3 idem.

La cual se anuncia al público ó medio del presente edicto que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley.

Rubiana 25 de Julio de 1893.—Gerardo Alonso.

—

VIANA DEL BOLLO

Lo Corporacion municipal que presido, en sesion ordinaria de este dia, cumpliendo con lo dispuesto en la Regla 1.ª del art. 66 de la ley municipal, acordó dividir este distrito en cinco secciones y señalar á cada una los vocales que se expresan á continuacion.

1.ª Seccion, la componen las parroquias de Viana, San Mamed, Edroso, y San Martin con los anejos correspondientes á las mismas, cuya seccion designará cuatro vocales.

2.ª Seccion, comprende las parroquias de Penouta, Paradela, Rubiales Humoso, Sever y Cepedelo, con los pueblos á las mismas anejos y designará tres vocales.

3.ª Seccion, la componen las parroquias de Pinza, Solveira, Villaseco y Pigeiros, con sus anejos y designará tres vocales.

4.ª Seccion, comprende las parroquias de Bembibre, Fornelos de Filloas y Fradelo con sus anejos y designará tres vocales.

5.ª Seccion, comprende la parroquia de Grijoa y sus anejos y designará tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la expresada ley.

Viana del Bollo Julio 23 de 1893.—El Alcalde, Vicente Casares.

LOBERA

Ultimado el repartimiento de territorial para el actual ejercicio económico, conforme á las circulares de la Administracion de contribuciones fecha 15 y 17 del corriente mes, nuevamente se expone al público por ocho dias para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que les convenga.

Lobera Julio 25 de 1893.—José Gonzalez.

SARREAUS

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos, liquido y alcoholes de este distrito para el corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en el comprendidos, y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Sarreaus Julio 26 de 1893.—El Alcalde, Francisco Miguez.

CASTRELO DEL VALLE

Durante los ocho dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se pondrá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del mismo para el año económico corriente de 1893-94, á los efectos reglamentarios.

Castrelo del Valle 27 de Julio de 1893.—El Alcalde presidente, Antonio Nuñez.

MACEDA

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este término municipal, para el corriente ejercicio de 1893 94, el que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los que se crean agraviados.

Maceda Julio 21 de 1893.—El Alcalde, Ramon M. Conde Perez.

LOBERA

El proyecto de repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1893-94, puede examinarse en esta Secretaría durante los ocho dias hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 89 y á los efectos del 90 del reglamento vigente.

Lobera Julio 27 de 1893.—José Gonzalez.

VEGA

En la Secretaría del mismo y por término de ocho dias hábiles, se halla expuesto al público el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1893 á 94, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes ante la Junta repartidora.

La Vega 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

SAN AMARO

La recaudacion de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar desde el siete al once del entrante Agosto en el punto de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

San Amaro Julio 29 de 1893.—El Recaudador, José Veiga.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Antonio Fente Fernandez, Juez de Instruccion de Verin y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Benjamin Estevez, Sergio Baldin Guerra, Cesáreo Estevez y Antonio Dominguez Blanco, solteros y vecinos de la Mezquita, para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por supuesto robo y violacion á un portugues y una hija de este respectivamente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y administrativas procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniendolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dado en Verin á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Fente Fernandez: Por orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

D. Victor César Villariño, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago público: que para pago de costas y demas responsabilidades impuestas a Camilo Cruz Gonzalez vecino de Moreiras, alcaldía de Toen, por causa sobre homicido de Francisca Nieto, se embargaron y fueron tasados los bienes siguientes

Pesetas.

1.ª Una arca madera de pino, porte dos ferrados: en — 0'50

2.ª En el Feál, término de la parroquia de Moreiras, veinticinco áreas veintiseis centiáreas de terreno á labradío con riego y monte en su cima; linda Este mas de los herederos de Joaquin Seijo, socalco en medio, Sur labradio y monte de Jose Garcia (a) Parrondo, Oeste monte comunal y en parte mas de Camilo Vaamonde y Norte mas de Juan Sabucedo: tasada en — 390

3.ª En Ferroño, término de idem, sesenta y cuatro centiáreas de terreno á labradío con riego; linda Este mas de Manuel Carballo, Sur de Francisco Enriquez, Oeste otro de Ramon Cruz y Norte con el de Pedro Rodriguez: en — 69

4.ª En Cerdeiras, término de idem, cuarenta y seis centiáreas de huerta; linda Este mas de Tomás Freijoso, Sur parral de Ramon Cruz, Oeste y Norte sendero que le separa de hórreo de Manuel Padron y huerta de Tomas Freijoso: en — 36

5.ª En los Pousos, término de idem, una área cincuenta y dos centiáreas de prado; linda Este labradio de José Pascual, Sur prado de Juan do Casar, Oeste camino público y Norte mas prado de Ramona Padron: le afecta la renta anual de tres copelos de trigo para la Señora de Espada: en — 50

6.ª Buxán, término de idem, tres áreas de labradio secano con dos castaños nuevos; linda Este soto de Alejos Cruz, Sur otro de Evaristo Carril, Oeste mas de Francisco Rodriguez y Norte la viuda de Francisco Nogueira: en — 67

7.ª Val do Buey, término de idem, tres áreas veinticuatro centiáreas de labradío y algún majuelo en su cima; linda Este y Norte labradío de Alejos Cruz, Sur mas de Francisco Ferreiro y Norte camino de servidumbre: en — 90

8.ª Balados, término de idem, una área sesenta centiáreas de labradio secano que fué viña; linda Este y Sur mas labradío de José Cuiñas, Oeste muro que le separa de viña de José Padron y Norte viña de Juan Araujo: en — 48

9.ª En San Cristobo, término de idem, tres áreas treinta y siete centiáreas de monte con un castaño grande, otro mediano y varios robles; linda Este y Norte labradío de Juan do Casar, Sur monte de Tomás Freijoso y Oeste mas de Ramona Padron: en — 46

Las personas que se interesen en la adquisicion de los relacionados bienes, concurrirán á hacer sus posturas en esta Sala de Audiencia el veinticinco del entrante mes de Agosto y hora de diez de la mañana, como señalado para el remate; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente el diez por ciento del valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que se carece de títulos de propiedad, reservando suplirlos por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Victor César Villariño: De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

Don Victor César Villariño, Juez municipal de esta ciudad funcionando como de instruccion en la misma y su partido.

Hago saber: que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por supuesto homicidio de Florencio Diaz Martinez, natural de la parroquia de San Román de Acedre, ayuntamiento de Panton, partido de Monforte, acordé llamar por edictos á José Diaz Martinez, soltero, jornalero, de 22 años de edad, hijo de Froilán y Dolores, natural de dicho San Román de Acedre, y que según manifestacion del mismo habitaba en la Villa y Córte de Madrid, en la Puerta de Toledo en la primera casa de la izquierda, á fin de que dentro del término de 10 dias á contar desde el siguiente al de la última publicacion del presente comparezca en este Juzgado calle de Santo Domingo número 32 para practicar con el mismo un reconocimiento en rueda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 24 de Julio de 1893.—Victor César Villariño.—El Actuario, Pedro Cardero

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR